

Que, el Consejo Directivo en la sesión del día 24 de octubre de 2011, ante la necesidad de las entidades públicas de contar con mayor tiempo para que los procesos que estuvieran en trámite no se vean afectados con la implementación de los citados modelos, ha acordado que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, sea a partir del 02 de enero de 2012;

Con la visación de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el inicio de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, será a partir del 02 de enero de 2012.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo (e)

709318-7

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

Declaran caducidad por no pago oportuno del Derecho de Vigencia de derechos mineros correspondiente a los años 2010 y 2011

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 154-2011-INGEMMET/PCD**

Lima, 24 de octubre de 2011

VISTOS la Resolución de Presidencia N° 108-2010-INGEMMET/PCD de fecha 20 de agosto de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto de 2010, que aprobó la relación de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2010; la Resolución de Presidencia N° 119-2011-INGEMMET/PCD de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de agosto de 2011, que aprobó la relación de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2011; el Informe N° 1698-2011-INGEMMET/DDV de fecha 11 de octubre de 2011, emitido por la Dirección de Derecho de Vigencia; el Memorando N° 758-2011-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 21 de octubre de 2011 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 11687-2011-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 24 de octubre de 2011 emitido por la Dirección de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Derecho de Vigencia constituye una obligación de pago de los titulares de derechos mineros que deberá abonarse del 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año;

Que, el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 043-2004-EM y Decreto Supremo N° 046-2008-EM, establece también los casos en los cuales el titular deberá acreditar el pago del Derecho de Vigencia; procediendo la acreditación extemporánea, previo pago de los derechos de trámite correspondientes, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, estableció que produce la caducidad de denuncias,

petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, el artículo antes citado fue sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, estableciendo que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no;

Que, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, mediante Informe N° 1698-2011-INGEMMET/DDV de fecha 11 de octubre de 2011, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros incursos en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2010 y 2011, los cuales están incluidos en las resoluciones de Presidencia que aprobaron las relaciones de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar el derecho de vigencia correspondiente a esos años;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, cuyo último párrafo fue incorporado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico resulta competente para declarar colectivamente la caducidad de las concesiones, denuncias y petitorios mineros comprendidos en la relación adjunta que forma parte de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 105 inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y 3 inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y

Con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2010 y 2011 de los 1544 (mil quinientos cuarenta y cuatro) derechos mineros que en anexo adjunto se detallan, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el artículo Primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en sus Órganos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

708261-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia del INDECOPI

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 170-2011-INDECOPI/COD**

Lima, 18 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y conforme a las consideraciones expresadas por el Área de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, contenidas en el Memorandum N° 0436-2011/ACT, resulta pertinente efectuar la designación de un nuevo funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Indecopi, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento antes señalado;

De conformidad con lo establecido por los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Mauricio Gonzales Del Rosario como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Indecopi, con efectividad al 24 de octubre de 2011.

Artículo 2º.- Designar a la señora Carmen Sandoval Coronado como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Indecopi, con efectividad al 24 de octubre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese:

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

708514-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**Cesan por límite de edad a Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 067-2011-P-CE-PJ

Lima, 24 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe N° 049-2011-GPEJ-GG-PJ remitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Sabino León Ramírez, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Resolución Suprema N° 305-89-JUS de fecha 4 de octubre de 1989, se nombró al doctor Sabino León Ramírez en el cargo de Vocal titular del Tribunal de Trabajo del Distrito Judicial de Junín, actualmente Juez Superior de la mencionada sede judicial.

Segundo: Que el artículo 107º de la Ley de la Carrera Judicial establece que el cargo de juez termina, entre otras causales, por cesantía o jubilación y por alcanzar la edad límite de setenta años.

Tercero: Que, al respecto, el Informe N° 049-2011-GPEJ-GG-PJ, remitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 27 de octubre de 1941, y en consecuencia el 27 de octubre del año en curso cumplirá setenta años de edad, correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad;

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 27 de octubre del año en curso, al doctor Sabino León

Ramírez en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Junín; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

709014-1

Aceptan renuncia de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de LimaRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 068-2011-P-CE-PJ

Lima, 24 de octubre de 2011

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor José Alberto Palomino García, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, actualmente desempeñándose como Juez Supremo provisional; con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el doctor José Alberto Palomino García, con efectividad al 31 de octubre del año en curso, formula renuncia al cargo de Juez Superior titular del Distrito Judicial de Lima, nombrado mediante Resolución Administrativa N° 03-94-JHM de fecha 29 de abril de 1994, actualmente desempeñándose como Juez Supremo provisional.

Segundo: Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de octubre del año en curso, la renuncia formulada por el doctor José Alberto Palomino García, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, actualmente desempeñándose como Juez Supremo provisional. Sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

709014-2